

ORDENANZA CERRAMIENTOS PARCELAS EN SUELO NO URBANIZABLE

Artículo Uno.- Siempre que, conforme a las Leyes Urbanísticas y Plan General de Ordenación Urbana, sea posible la concesión de licencias urbanísticas para obras de cerramiento en Suelo No Urbanizable, las características de éstos, serán, con carácter general las siguientes:

Base de Postes de madera, hormigón ó hierro con una separación mínima de 3 a 5 m. unidos entre sí mediante alambre ó mallazo con una altura máxima incluido el zócalo de 2,50 m.. El zócalo de hormigón ó fábrica tendrá una altura máxima de 50 cm.. La puerta de acceso será básicamente del mismo material que el cerramiento.

Artículo Dos.- Los cerramientos se efectuarán a una distancia mínima de 7,50 m. al eje del camino al que dé frente, medidos al plomo más desfavorable del cerramiento.

Previamente, será necesario el señalamiento de la línea por los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo Tres.- En ningún caso, se otorgará licencia de cerramiento para terrenos que no estén considerados, como unidad de catastro ó segregados con Licencia Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL.- Estas disposiciones generales, entrarán en vigor una vez sean aprobadas reglamentariamente, continuando en su vigencia hasta que por el Ayuntamiento ó por disposición final se acuerdo su modificación ó derogación.

El Texto de la Ordenanza para cerramiento de Parcelas en Suelo No Urbanizable, fue aprobado por el Pleno en fecha 3 de febrero de 1.989 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 47 de fecha 25 de febrero de 1.989 y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia nº 193 de fecha 23 de agosto de 1.989.